



Medellín, jueves 23 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.279

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004892	Diciembre 22 de 2021	3	070004900	Diciembre 22 de 2021	29
070004893	Diciembre 22 de 2021	6	070004901	Diciembre 22 de 2021	33
070004894	Diciembre 22 de 2021	9	070004902	Diciembre 22 de 2021	35
070004895	Diciembre 22 de 2021	12	070004903	Diciembre 22 de 2021	37
070004896	Diciembre 22 de 2021	15	070004904	Diciembre 22 de 2021	39
070004897	Diciembre 22 de 2021	18	070004905	Diciembre 22 de 2021	42
070004898	Diciembre 22 de 2021	21	070004906	Diciembre 22 de 2021	46
070004899	Diciembre 22 de 2021	26			



Radicado: D 2021070004892

Fecha: 22/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 21 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SAN FRANCISCO**, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de San Francisco, se identificó que, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, falta una (1) plaza Docente, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de San Carlos, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUIN CARDENAS GOMEZ**, sede **ESCUELA URBANA JOHN F. KENNEDY**, la cual debe ser trasladada para la Institución la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, del municipio de San Francisco.

En razón a lo anterior se hace necesario trasladar a la docente **DIANA PATRICIA RAMIREZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.255.602**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, del municipio de San Francisco; quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUIN CARDENAS GOMEZ**, sede **ESCUELA URBANA JOHN F. KENNEDY**, del municipio de San Carlos.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar del municipio de San Carlos la plaza docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SAN CARLOS	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	E.U JOHN F. KENNEDY	BASICA PRIMARA-TODAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el municipio de San Francisco:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SAN FRANCISCO	I. E. SAN FRANCISCO	I. E. SAN FRANCISCO	BASICA PRIMARA-TODAS

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA PATRICIA RAMIREZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.255.602**, vinculada en Propiedad, como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Docente de Aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, del municipio de San Francisco; quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUIN CARDENAS GOMEZ**, sede **ESCUELA URBANA JOHN F. KENNEDY**, del Municipio de San Carlos; según lo expuesto en la parte motiva.


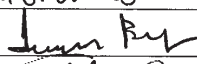
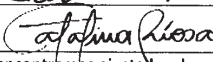
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		20/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Siemas.	17/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		16/12/21
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		11/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 08 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **LA CEJA** con las autoridades educativas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el municipio de La Ceja se identificó que en el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MARIA CARDONA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESUS MARIA PIEDRAHITA**, falta una (1) plaza docente, la cual deben cubrirse con plaza docente oficial sobrantes.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Guarne, se identificó una (1) plaza docente sobrante en el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMEDAL**, sede **COLEGIO ROMEDAL**, la cual deberá ser trasladada para el municipio de La Ceja.

En tal caso, es procedente el traslado del docente **JIKELR ANDRES ORTIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.516.832**, docente de aula, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMEDAL**, sede **COLEGIO ROMEDA**, del municipio de Guarne y que posee la idoneidad para cubrir la plaza, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MARIA CARDONA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESUS MARIA PIEDRAHITA** del municipio de La Ceja.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar del Municipio de Guarne, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GUARNE	I. E. ROMEDAL	COLEGIO ROMEDAL	BASICA SECUNDARIA-MATEMATICAS

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de La ceja:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
LA CEJA	I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA	C.E.R. JESUS MARIA PIEDRAHITA	BASICA SECUNDARIA-MATEMATICAS

ARTÍCULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JIKELR ANDRES ORTIZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.516.832**, LICENDIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, vinculado en Propiedad, como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MARIA CARDONA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL JESUS MARIA PIEDRAHITA**, población mayoritaria del municipio de La Ceja; quien viene de la el

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo. financiada con el Sistema General de Participaciones”

ROMEDAL, sede COLEGIO ROMEDAL, del municipio de Guarne; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.


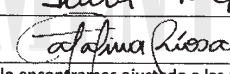
ARTÍCULO 7°: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		20/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	17/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan B. V.	16/12/21
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		11/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1075 y el 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 30 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el Municipio de El Carmen de Viboral se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA**, sede **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA** falta una (1) plaza docente la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de de Guarne, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCION EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION**, sede **INSTITUCION EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION**, la cual deberá ser trasladada para el municipio de El Carmen de Viboral.

En tal caso, es procedente el traslado de la docente **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.118.255**, vinculada en Provisionalidad Vacante definitiva, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION**, sede la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION** del municipio de Guarne y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA** del municipio del municipio de El Carmen de Viboral .

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar del municipio de GUARNE, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUARNE	I.E INMACULADA CONCEPCION	I.E INMACULADA CONCEPCION	BASICA SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E SANTA MARIA	I.E SANTA MARIA	BASICA SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.118.255**, vinculada en Provisionalidad Vacante definitiva, como docente de Aula, Básica Secundaria, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA**, del municipio de El Carmen de Viboral

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

y quien viene como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION, sede la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION del municipio de Guarne.



ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		20/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra S.	17/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Ber.	16/12/2021
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		10/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1075 y El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 11 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **ABEJORRAL** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el municipio de Abejorral, se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA CATALINA** Población Mayoritaria, falta (1) plaza docente, la cual deben cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de Granada, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA ARIAS**, Población Mayoritaria, la cual deberá ser trasladada para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA CATALINA**, en el municipio de Abejorral.

En tal caso, es procedente el traslado de la docente, **ANA MARÍA PÉREZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.214.727.655**, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, quien viene cubriendo la plaza, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA ARIAS** del municipio de Granada y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA CATALINA** en el municipio de Abejorral.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar del municipio de Granada, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
GRANADA	I.E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	I.E JESUS MARIA ARIAS	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Abejorral:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ABEJORRAL	I.E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE	C.E.R SANTA CATALINA	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones la docente, **ANA MARÍA PÉREZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.214.727.655**, titulada en FILOSOFIA Y LETRAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como docente de aula postprimaria, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA CATALINA** en el municipio de Abejorral.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

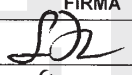
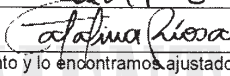
ARTICULO 5°: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		20/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra S.	17/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Bernal	16/12/21
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa		09/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1075 y El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 11 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **ABEJORRAL** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el municipio de Abejorral, se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA E.N.S DE ABEJORRAL**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BARTOLOME** Población Mayoritaria, falta una (1) plaza docente, la cual deben cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el municipio de Peñol, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA**, Población Mayoritaria, la cual deberá ser trasladada para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA E.N.S DE ABEJORRAL**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BARTOLOME**, en el municipio de Abejorral.

En tal caso, es procedente el traslado de la docente, **BIBIANA MARÍA LOAIZA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.038.332.246, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del municipio de El Peñol y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA E.N.S DE ABEJORRAL**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BARTOLOME** en el municipio de Abejorral.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar del municipio de El Peñol, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL PEÑOL	I.E.R. PALMIRA	I.E. R. PALMIRA	BASICA PRIMARIA-TODAS

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Abejorral:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ABEJORRAL	I.E. E.N.S DE ABEJORRAL	C.E.R BARTOLOME	BASICA PRIMARIA-TODAS

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **BIBIANA MARÍA LOAIZA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.038.332.246, LICENCIADA EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, como docente de aula básica primaria, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA E.N.S DE ABEJORRAL**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL BARTOLOME** en el municipio de Abejorral.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

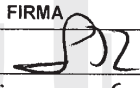
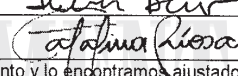
ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTICULO 5°: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		20/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra S.	17/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Julián Bernal	16/12/21
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar, Auxiliar Administrativa		09/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 08 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SONSON** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el Municipio de Sonsón se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRGUA ARRIBA FALTA** una (1) plaza docente, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Sonsón, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA**, la cual deberá ser trasladada para otra institución del mismo municipio.

En tal caso, es procedente el traslado del docente **ALEXIS NICOLAS DIAZ PEDROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.102.825.410**, vinculado en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA, sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA, población mayoritaria, del municipio de Sonsón y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza faltante de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRGUA ARRIBA** del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de Sonsón, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SONSON	I. E.E.N. S PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	C. I. E. E.N. S PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	BÁSICA SECUNDARIA- MATEMATICAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Sonsón:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SONSON	I. E.BRAULIO MEJIA	C. E. R. SIRGUA ARRIBA	BÁSICA SECUNDARIA- MATEMATICAS

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ALEXIS NICOLAS DIAZ PEDROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.102.825.410**, vinculado en Propiedad, INGENIERO AGROINDUSTRIAL-ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN, para **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRGUA ARRIBA**, población mayoritaria del municipio de de Sonsón.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"


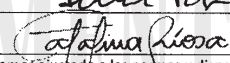
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		20/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra S.	17/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan P. B.	16/12/21
proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		11/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004898

Fecha: 22/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL
PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE
DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2020000040003”.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

↑

MBALLESTASM

6246

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIIN 2020000040003".

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que en consideración a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020 se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.
9. Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento denominado "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", el cual puede ser consultado a través de la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
10. Que de conformidad con el documento "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*" del Departamento Nacional de Planeación, los ajustes de un proyecto de inversión deberán ser registrados por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
11. Que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la expedición de la guía de "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", definió en su numeral 8, el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
12. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de los índices de seguridad alimentaria en la población más vulnerable del Departamento Antioquia" por valor

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2020000040003".

de veintiséis mil ochocientos veintiocho millones ochenta y siete mil cuatrocientos doce pesos \$26.828.087.412, fue aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero mediante Acuerdo N°71 de 2020.

13. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia en la ejecución del proyecto, evidenció la necesidad de presentar ajustes consistentes en aumentar en un 1.16% (2.723) el número de apoyos alimentarios a entregar pasando de 234.000 a 236.723, lo que se ve reflejado en la meta del proyecto que pasó de 156.000 beneficiarios a 157.815 beneficiarios al inicio del contrato, manteniendo el valor total de recursos aprobados para el proyecto de inversión.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 y el numeral 8.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables 8.1.3 "Metas e indicadores de producto".
15. Que mediante comunicación del 3 de diciembre de 2021, el gobernador de Antioquia, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, manifestó las razones técnicas, jurídicas y financieras que fundamentaban la necesidad de aprobar un ajuste.
16. Que teniendo en cuenta la homologación de fuentes del artículo 205 de la Ley 2056, así como el anexo No 2 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos, corresponde al Departamento de Antioquia, emitir el concepto de viabilidad del ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de los índices de seguridad alimentaria en la población más vulnerable del Departamento Antioquia" BPIN 2020000040003.
17. Que mediante el artículo 2 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales .SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.
18. Que mediante Resolución N 2021060131236 del 10 de diciembre de 2022, el Secretario de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040016.
19. Que analizando la solicitud del ajuste a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 202000040003".

2021 y las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" del DNP, se determina la procedencia de la modificación de las "metas e indicadores de producto", descritas en los soportes de la solicitud del 3 de diciembre, así como en los argumentos expuestos mediante Resolución N° 2021060131236 de la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

20. Que la solicitud de ajuste, así como los anexos relacionados previamente, fueron creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de los índices de seguridad alimentaria en la población más vulnerable del Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 202000040003, aprobado mediante Acuerdo N°71 de 2020 como se relaciona a continuación:

VALOR INICIALMENTE APROBADO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total aprobado
202000040003	Mejoramiento de los índices de seguridad alimentaria en la población más vulnerable del Departamento Antioquia	AC 57- Gobierno Territorial	Fase III	\$27.429.467.412
Fuentes		Valor		
Departamento de Antioquia				
Asignación para la Inversión Regional 60%		\$26.828.087.412		
Recursos propios – Aportes en especie		\$601.380.000		

Proyección inicial		
ACTIVIDADES	CANTIDAD TOTAL	COSTO TOTAL
Apoyo alimentario para niños y niñas 6 meses a 5 años con vulnerabilidad alimentaria o en riesgo bajo peso	42.000	5.047.672.010
Apoyo alimentario para niños y niñas 6 meses a 2 años con vulnerabilidad alimentaria o en riesgo de baja talla	102.000	11.777.570.100
Apoyo alimentario para hogares con Adultos mayores de 60 años	72.000	7.642.046.099
Apoyo alimentario para hogares con mujeres gestantes y lactantes	18.000	2.360.799.203
Total	234.000	26.828.087.412

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 202000040003".

Proyección ajustada		
ACTIVIDADES	CANTIDAD TOTAL	COSTO TOTAL
Apoyo alimentario para niños y niñas 6 meses a 5 años con vulnerabilidad alimentaria o en riesgo bajo peso	42.132	5.047.328.337
Apoyo alimentario para niños y niñas 6 meses a 2 años con vulnerabilidad alimentaria o en riesgo de baja talla	103.951	11.776.893.404
Apoyo alimentario para hogares con Adultos mayores de 60 años	72.542	7.643.047.029
Apoyo alimentario para hogares con mujeres gestantes y lactantes	18.098	2.360.801.297
Total	236.723	26.828.070.067

Parágrafo: La optimización de los recursos descrita previamente, implica que la meta asociada al producto "servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública", aumenta en un 1.16%; pasando de 156.000 a 157.815 número de personas.

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		20-12-21
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		20-12-21
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		20-12-21
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		20/12/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21-12-21



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO
DEL DECRETO 2021070000528 DE 2021”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, establece el acto de delegación como la facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
3. Que igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de estos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
4. Que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia”* se estableció delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones con relación a la misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 2021070000528 DE 2021"

5. Que la Gerencia de Catastro, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, dentro de la estructura administrativa, tiene dentro de sus funciones, entre otras, dirigir, desarrollar y ejecutar estrategias para garantizar el funcionamiento y mantenimiento del sistema de información territorial en el marco del servicio público catastral y todo lo que a ello concierne.
6. Que de manera misional el Departamento Administrativo de Planeación, tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de ejercer como gestor catastral habilitado, encargado de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del Catastro con enfoque multipropósito adoptados por ley.
7. Que con la finalidad de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio y atendiendo a los principios de transparencia, economía y eficiencia, se hace necesario adoptar mecanismos que permitan la eficiencia administrativa, la obtención de economía de escala, la unidad y la unificación de criterios, mediante la delegación de la contratación y la ordenación del gasto, necesaria para ejercer como gestor catastral, la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del Catastro Multipropósito adoptados por Ley, en el Gerente de Catastro.
8. Que, dada la naturaleza de su misión, la especialidad de sus funciones y la relación directa que tiene con las actividades estratégicas en las regiones, el Gerente de Catastro Departamental del Departamento Administrativo de Planeación, es el idóneo para adelantar toda la actividad precontractual contractual y postcontractual, en lo que respecta al fortalecimiento institucional catastral.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo primero del decreto 2021070000528 de 2021, en el sentido de delegar en el Gerente de Catastro Departamental del Departamento Administrativo de Planeación, plenas facultades en contratación y la Ordenación del Gasto, para fortalecer la institucionalidad catastral y la adopción de las medidas necesarias así:

1. *Dirigir, Desarrollar y ejecutar estrategias para garantizar el funcionamiento y mantenimiento del sistema de información territorial en el marco del servicio público catastral.*
2. *Orientar y coordinar la actualización del inventario catastral de los entes territoriales de su competencia, en los aspectos físico, jurídico y económico.*
3. *Ejecutar acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del observatorio inmobiliario con el fin de recolectar información de los entes territoriales de su competencia.*
4. *Generar alianzas estratégicas para fortalecer la institucionalidad catastral y la adopción e implementación del catastro multipropósito.*



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 2021070000528 DE 2021"

5. *Desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización de la función catastral.*
6. *Atender proyectos especiales dentro de su competencia, de obras de infraestructura, formalización de tierras y comunidades étnicas.*
7. *Liderar en calidad de gestor catastral los procesos de formación catastral y asistir técnicamente la conservación y la difusión catastral, en el marco de las funciones legales.*

PARÁGRAFO: Dicha delegación comprende adelantar las actividades precontractuales, contractuales, postcontractuales y expedir los actos administrativos inherentes a los contratos o convenios que se pretendan celebrar, hasta su liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación incluye toda la contratación regida por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, y demás regímenes especiales con relación a las necesidades contractuales necesarias para el fortalecimiento institucional catastral.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	María Helena Zapata Gómez-Profesional Universitaria		
Revisó	Ana Melissa Ospina Castrillón-Directora Asesoría Jurídica Contractual		21-12-21
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21-12-21



Radicado: D 2021070004900

Fecha: 22/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DÉCRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
3. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*
4. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 2623 de 2009 creó el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano —SNSC— *"como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano"* y dentro de los objetivos del Sistema están *"fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan"*, así como, *"fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas."*
5. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el documento CONPES 3649 de 2010, mediante el cual se establecen los lineamientos generales y el alcance de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, con el fin de coordinar las acciones a cargo de la Nación encaminadas al apoyo de las labores que se desarrollan para incrementar la confianza y la satisfacción de la ciudadanía con los servicios

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

prestados por la Administración Pública Nacional de manera directa o a través de particulares.

6. Que mediante la Ordenanza 17 del 15 de agosto de 2018, se adoptó la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el departamento de Antioquia, como parte del modelo integral de atención a la ciudadanía de la Gobernación de Antioquia.
7. Que la citada Ordenanza en su artículo segundo, manifiesta que va dirigida a todos los organismos y entidades de la administración pública departamental, a sus servidores públicos y particulares que llevan a cabo funciones administrativas, que las reglas relativas a la política pública de atención a la ciudadanía establecidas serán marco de referencia para los 125 municipios y sus entidades y organismos al momento de adoptar la política de atención a la ciudadanía a nivel municipal. Que así mismo, en su artículo décimo segundo, se crea el Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía, como la instancia encargada de articular e implementar la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el departamento de Antioquia.
8. Que para consolidar este proceso transversal, resulta necesario un trabajo concertado y conjunto de todas las partes interesadas, que tienen injerencia en la prestación de los servicios de cara a la ciudadanía en el Departamento, y que ofrecen y/o demandan servicios a través de los diferentes canales y medios de interacción de tal forma, que la atención a la ciudadanía sea uniforme en lo referente a los requerimientos y acceso a la información, trámites y servicios, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), y en general todo lo relacionado con la atención ciudadana en el Departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Definición. El Defensor del Ciudadano en la Entidad es una figura legal que tiene como objetivo garantizar la calidad, inclusión y oportunidad en la atención y prestación de los servicios y trámites a la ciudadanía, para la protección de los derechos y deberes.

Artículo 2°. Requisitos. En todos los organismos y entidades de la administración pública del departamento de Antioquia existirá un defensor del ciudadano que será desempeñado por un servidor público con vinculación en carrera administrativa o provisionalidad como mínimo, de nivel profesional universitario o de nivel directivo, perteneciente a un área misional o estratégica que esté asociado con atención a la ciudadanía, quien velará por la implementación de las acciones administrativas necesarias para garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía.

Parágrafo. Este servidor deberá llevar como mínimo un año en la Entidad y no podrá tener procesos disciplinarios activos.

Artículo 3°. Elección. El defensor del ciudadano deberá ser elegido en cada entidad pública por un periodo máximo de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo 1°. El proceso de selección del defensor del ciudadano en cada entidad pública del departamento de Antioquia deberá ser realizado por la dependencia encargada de las funciones asociadas a la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Entidad, mediante convocatoria interna, para que los servidores públicos se postulen al cargo. En la inscripción deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos.

Parágrafo 2°. El proceso de inscripción y elección deberá ser definido por la entidad y comunicado oportunamente a todos los servidores públicos.

Artículo 4°. Suplentes. En caso de faltas temporales o absolutas del servidor elegido como defensor del ciudadano, se deberá contar con un suplente.

Parágrafo. Su forma de elección será determinada por la entidad desde el proceso de elección del defensor.

Artículo 5°. Principios. Como principios orientadores del defensor del ciudadano se encuentran:

- **Asesoría.** Contribuir con la presentación de recomendaciones a la Entidad, que permitan mejorar el servicio a la ciudadanía.
- **Transparencia.** Generar una relación de confianza y seguridad con los ciudadanos por medio del acceso a la información de manera oportuna, clara y completa de la gestión pública.
- **Independencia.** Las actuaciones que se surtan serán ejercidas con absoluta independencia de las instancias de la Entidad.
- **Objetividad.** Garantizar imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones y en la respuesta a los requerimientos de su conocimiento.
- **Oportunidad.** Atender dentro de los términos de ley los requerimientos que sean de su conocimiento.

Artículo 6°. Funciones. El defensor de la ciudadanía ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que tenga definidas en el cargo que tiene en la Entidad:

- a. Velar por la protección de los derechos y deberes de los ciudadanos en la prestación del servicio efectuado por las dependencias de la entidad en la que se encuentra vinculado.
- b. Realizar seguimiento a la implementación del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía en la entidad, así como el cumplimiento de la normatividad asociada al relacionamiento con el ciudadano.
- c. Proponer estrategias o acciones para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas a los requerimientos interpuestos a las dependencias de la Entidad a través de los diferentes canales de interacción.
- d. Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en la entidad.

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- e. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus funciones, el estado del servicio en el marco del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía y las recomendaciones o sugerencias encaminadas a facilitar y mejorar las relaciones entre la Entidad y los ciudadanos.
- f. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

Artículo 7°. Impedimentos o conflictos de interés. El defensor del ciudadano se encuentra sujeto al régimen de prohibiciones, incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Código General Disciplinario y aquellas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

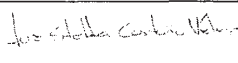


Artículo 8°. Todos los organismos y entidades de la Administración Pública Departamental contarán con un periodo de seis (6) meses para la implementación de las decisiones aquí adoptadas, contados a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Luz Stella Castaño Vélez – Directora de Atención a la Ciudadanía		30/09/2021
Revisó	Alexander Mejía Román – Director de Asesoría Legal y de Control		6/10/21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11-10-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2021070004901

Fecha: 22/12/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **71.791.205**, titular del cargo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7268**, ID Planta **5571**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y durante la licencia de maternidad de la titular del cargo, doctora **NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.181.348**, o hasta que se reintegre al cargo.

Toda vez que mediante el Decreto 2021070004430 del 11 de noviembre de 2021 se había concedido encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.931.982**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7360**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECTORIAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GOBERNANZA**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se termina el encargo por medio del presente Acto Administrativo.

FVERGARAG

6259

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **71.791.205**, titular del cargo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7268**, ID Planta **5571**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y durante la licencia de maternidad de la titular del cargo, doctora **NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.181.348**, o hasta que se reintegre al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el encargo en funciones a la doctora **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.931.982**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7360**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECTORIAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GOBERNANZA**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0465**, ID Planta **5461**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Velásquez Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2021070004902

Fecha: 22/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110075315 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Mediante la citada Resolución se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **35054**, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (Hoy la Dirección de Pasaportes pertenece a la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia), en las cuales fueron nombrados en período de prueba los elegibles que ocuparon las primeras tres posiciones de la lista. En la posición No. 5 de la lista se encuentra la señora NANCY PATRICIA VERDEZA QUEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.639.216.

Por medio de fallo judicial No. 245, proferido el 01 de octubre de 2021, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia, recibido con radicado 2021010388668 del 04 de octubre de 2021, dentro de la acción de tutela con radicado 2021-00269 interpuesta por la señora NANCY PATRICIA VERDEZA QUEJADA, modificado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad, a través de la providencia No. 75 del 09 de noviembre de 2021, se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil **“AUTORIZAR el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192110075315 del 18 de junio de 2019, a fin de que sea usada para proveer el empleo de carrera “Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, NUC 000000439” bajo el número de OPEC 35054 de la Convocatoria 429 de 2016 – Gobernación de Antioquia”**.

En cumplimiento de la orden judicial, mediante el oficio con radicado 20211021517661 del 03 de diciembre de 2021, enviado el 07 de diciembre de 2021 a través de correo electrónico, la CNSC, luego de realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso de lista de elegibles, y en desarrollo del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y la Circular Externa 001 de 2020, por tratarse de *“mismos empleos”*, concluyó que, para la provisión de la nueva

CURIBEAR

6258



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

vacante reportada del empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 5, con código OPEC 35054, "es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible... NANCY PATRICIA VERDEZA QUEJADA".

Actualmente el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 5, NUC Planta 0439, ID Planta 4824, con código OPEC 35054, no se encuentra provisto con ningún servidor, toda vez que mediante el Decreto 2021070003789 del 20 de octubre de 2021, se derogó el Decreto 2021070003548 del 06 de octubre de 2021, por medio del cual se realizó el nombramiento en periodo de prueba del señor JAIME ANDRÉS QUINTERO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.299, quien ocupa la posición No. 4 en la precitada lista de elegibles y, por medio del Decreto 2021070004458 del 12 de noviembre de 2021, se aceptó la renuncia presentada por el señor DAVID JONATAN GÓMEZ MIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272.420, quien desempeñaba en provisionalidad dicho empleo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba a la señora **NANCY PATRICIA VERDEZA QUEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.639.216**, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **05**, NUC **200000439**, ID Planta **0198004824**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PASAPORTES** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.



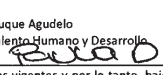
ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **NANCY PATRICIA VERDEZA QUEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.639.216**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 
--	--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2021070004903

Fecha: 22/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.622.851**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7336**, ID Planta **4793**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO –SERES- SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE SEGURIDAD HUMANA**, a partir del 27 de diciembre de 2021 y hasta el 17 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.566.243**, estará disfrutando de su período de vacaciones, o hasta que se reintegre al cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.622.851**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7336**, ID Planta **4793**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO –SERES- SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE SEGURIDAD HUMANA**, a partir del 27 de diciembre de 2021 y hasta el 17 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.566.243**, estará disfrutando de su período de vacaciones, o hasta que se reintegre al cargo.

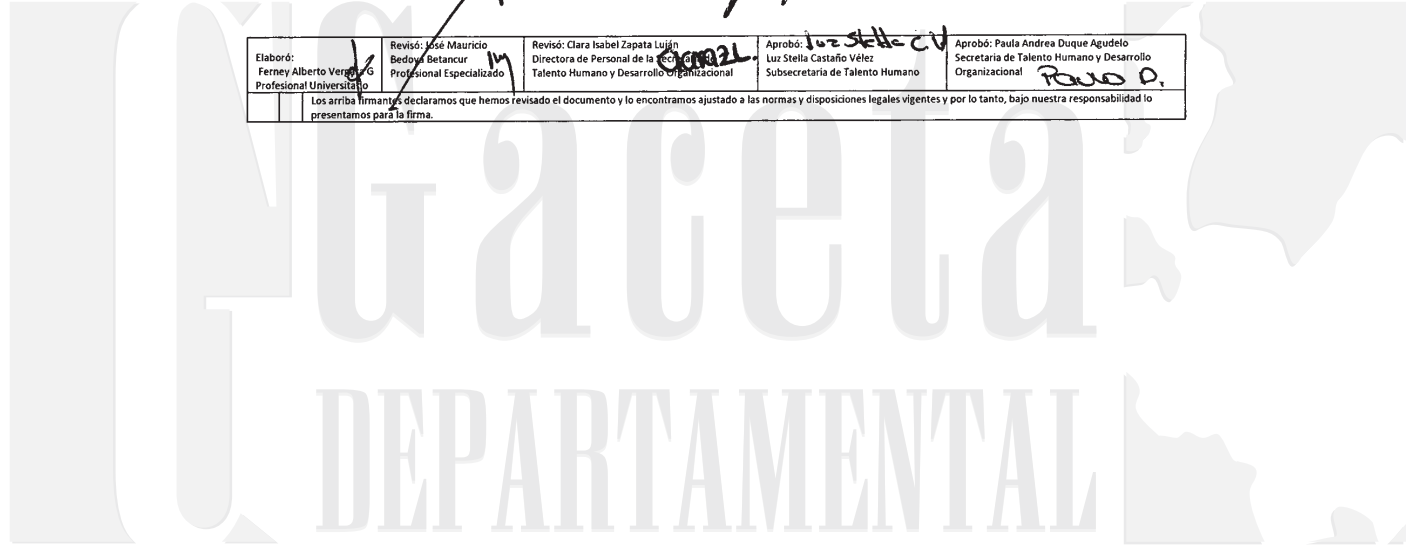
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Tecnología Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 27 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **YARUMAL**, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Se acepta concepto técnico de una plaza faltante del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa de María, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal donde se traslada a la señora, **LUZ BEATRIZ SILVA ÁVILEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.562.549**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa de María, sede Centro Educativo Rural El Respaldo, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; la docente **SILVA ÁVILEZ**, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliador, Población Mayoritaria del municipio de Ciudad Bolívar.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en el Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CIUDAD BOLÍVAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **YARUMAL**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO	BÁSICA PRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ BEATRIZ SILVA ÁVILEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.562.549**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa de María, sede Centro Educativo Rural El Respaldo, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; la docente **SILVA ÁVILEZ**, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, Población Mayoritaria del municipio de Ciudad Bolívar.


ARTÍCULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		20/12/20
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	17/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Julián B.	17/12/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana R.	13-12-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 9 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **YARUMAL**, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada

Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Se acepta concepto técnico de cuatro plazas Faltantes de Básica Secundaria en la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, en donde se reubican a los docentes: **HUGO ALBERTO ARIZA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.154.573**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Educación Artística – Música - Magister en Didáctica de la Lengua en Educación Infantil y Primaria como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Artística - Música para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; el docente **ARIZA RIVAS**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Artística - Música de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; **MARÍA ANGÉLICA TEHERÁN GARCÍA**; identificada con cédula de ciudadanía N° **55.304.314**, Ingeniero Industrial - Magister En Enseñanza De Las Matemáticas como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Matemáticas para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; la docente **TEHERÁN GARCÍA**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Matemáticas de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; **GUSTAVO TRUJILLO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **83.165.137**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Religiosa para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; la docente **TRUJILLO PARRA**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Religiosa de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; **LENNY MARÍA ECHAVARRÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.562.257**, Licenciada en Ciencias Naturales y Salud, como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; la docente **ECHAVARRÍA MARTÍNEZ**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en el Municipio de **YARUMAL**, las plazas docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA EDUCACIÓN ARTISTICA - MÚSICA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA MATEMÁTICAS
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA EDUCACIÓN RELIGIOSA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	LICEO SAN LUIS	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **YARUMAL**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA EDUCACIÓN ARTISTICA - MÚSICA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA MATEMÁTICAS
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA EDUCACIÓN RELIGIOSA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	ESCUELA URBANA EPIFANIO MEJÍA	BÁSICA SECUNDARIA – MEDIA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor, **HUGO ALBERTO, ARIZA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.154.573**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Educación Artística – Música - Magister en Didáctica de la Lengua en Educación Infantil y Primaria como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Artística - Música para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; el docente **ARIZA RIVAS**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Artística - Música de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **MARÍA ANGÉLICA TEHERÁN GARCÍA**; identificada con cédula de ciudadanía N° **55.304.314**, Ingeniero Industrial - Magister En Enseñanza De Las Matemáticas como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Matemáticas para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; la docente **TEHERÁN GARCÍA**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Matemáticas de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor, **GUSTAVO TRUJILLO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **83.165.137**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Religiosa para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; la docente **TRUJILLO PARRA**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Religiosa de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **LENNY MARÍA ECHAVARRÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.562.257**, Licenciada en Ciencias Naturales y Salud, como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal; la docente **ECHAVARRÍA MARTÍNEZ**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, Población Mayoritaria del municipio de Yarumal.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 8°: Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 9°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		20/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		20/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		17/12/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista		10-12-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004906

Fecha: 22/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas

MBALLESTASM

6 256

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales, modificado por el Decreto 1142 de 2021.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto No. 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto No. 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. Que la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", identificado con BPIN 2021003050089, por un valor total de treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis millones once mil doscientos pesos M/L (\$33.666.011.200), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%	\$26.872.715.686
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.932.384.817
Anzá	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$400.000.000
Armenia	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$336.910.697

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Caicedo	Recursos propios	\$350.000.000
Cañasgordas	Recursos propios	\$100.000.000
Dabeiba	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$695.000.000
Giraldo	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$500.000.000
Olaya	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$220.000.000
Sabanalarga	Recursos propios	\$196.000.000
San Jerónimo	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$163.000.000
Santa Fe de Antioquia	Recursos propios	\$1.000.000.000
Sopetrán	Recursos propios	\$400.000.000
Uramita	Recursos propios	\$500.000.000
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		\$33.666.011.200

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia": concepto técnico favorable emitido por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, cuestionario de verificación de requisitos de aprobación emitido por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, cuestionario de verificación de requisitos sectoriales vivienda, ciudad y territorio emitido por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, cuestionario SUIFP-SGR, informe de viabilidad emitido por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, Proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuestos detallados, certificados de no financiación con otras fuentes, certificados de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, documentos de diseño con matrículas profesionales, certificados de vigencias y demás documentos que soportan los diseños, documento técnico de soporte, documentos de sanas posesiones de los beneficiarios, certificados de disponibilidad de servicios públicos, certificados de sostenibilidad, matriz de riesgo del proyecto, certificados en los que consta que los predios en donde se desarrollará el proyecto no están invadidos, ocupados y que no tienen afectación, certificados en los que se indica la modalidad del proyecto, certificados en los que se indica el monto de los subsidios a otorgar a cada hogar expresado en SMMLV, documentos en los cuales se determinan los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar, listado de beneficiarios

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

potenciales y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda, listados definitivos de beneficiarios de cada uno de los municipios.

16. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" cumple con las características de un proyecto de impacto regional que deben cumplir los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignaciones para la Inversión Regional, en el marco de lo establecido en los artículos 35 y 46 de la Ley 2056 de 2020.
17. Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.
18. La Representante Legal de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, emitió certificación del 2 de diciembre de 2021 por medio de la cual se indica que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", se cataloga como proyecto de "reactivación del sector productivo y generación de empleo", en el marco del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.
19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
20. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", identificado con BPIN 2021003050089, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la línea estratégica "Nuestro Planeta", en el componente Antioquia hábitat sostenible.

MBALLESTASM

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

21. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", identificado con BPIN 2021003050089, pertenece a la iniciativa "Construcción y mejoramiento de vivienda urbana y rural en las subregiones del departamento de Antioquia". Iniciativas identificadas para "Asignación Regional 60%" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
22. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", la Gerente General de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
23. Que mediante Resolución No. 2021060098895 del 16 de noviembre de 2021, el Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo - SERES, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia".
24. Que mediante Resolución aclaratoria No. 2021060130325 del 30 de noviembre de 2021, el Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo - SERES, aclaró que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", viabilizado mediante Resolución N° 2021060098895 del 16 de noviembre de 2021, está identificado con el código BPIN 2021003050089.
25. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 7 de noviembre de 2021.
26. Que el Comité de Regalías del departamento de Antioquia, creado y conformado mediante Resolución No. 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia".

27. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

28. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

29. Que el Municipio de Cañasgordas fue propuesto como entidad ejecutora del proyecto de inversión.

30. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR- publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño del municipio de Cañasgordas es "medio" con un puntaje de 66.9%.

31. Que teniendo en cuenta lo anterior, se designará como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión al Municipio de Cañasgordas.

32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,



MBALLESTASM

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" identificado con código BPIN 2021003050089 por un valor de veintiocho mil ochocientos cinco millones cien mil quinientos tres pesos M/L (\$28.805.100.503), con cargo a los recursos de Asignaciones para la Inversión Regional 60% y SGR Asignaciones Directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021003050089	<i>Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia</i>	Vivienda, ciudad y territorio.	III	\$33.666.011.200
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia - SGR	Asignaciones para la Inversión Regional 60%	26 meses		\$26.872.715.686
Departamento de Antioquia - SGR	SGR Asignaciones Directas	26 meses		\$1.932.384.817
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	Municipio de Anzá	26 meses		\$400.000.000
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	Municipio de Armenia	26 meses		\$336.910.697
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	Municipio de Dabeiba	26 meses		\$695.000.000
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	Municipio de Giraldo	26 meses		\$500.000.000
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta,	Municipio de Olaya	26 meses		\$220.000.000

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

quinta y sexta categoría			
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	Municipio de San Jerónimo	26 meses	\$163.000.000
Recursos propios	Municipio de Caicedo	26 meses	\$350.000.000
Recursos propios	Municipio de Cañasgordas	26 meses	\$100.000.000
Recursos propios	Municipio de Sabanalarga	26 meses	\$196.000.000
Recursos propios	Municipio de Santa Fe de Antioquia	26 meses	\$1.000.000.000
Recursos propios	Municipio de Sopetrán	26 meses	\$400.000.000
Recursos propios	Municipio de Uramita	26 meses	\$500.000.000
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$28.805.100.503		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Antioquia - SGR	Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2021	\$26.872.715.686	No aplica	No aplica	2021-2022
Departamento de Antioquia - SGR	SGR Asignaciones Directas	2021	\$1.932.384.817	No aplica	No aplica	2021-2022

Parágrafo: El proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", tiene un valor total de treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis millones once mil doscientos pesos M/L (\$33.666.011.200).

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Artículo 2º. Designar al Municipio de Cañasgordas, como entidad ejecutora, del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$33.666.011.200		Sistema General de Regalías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Cañasgordas	Fuente	Asignaciones para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia.
			Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia.
			Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, de los Municipios de Anzá, Armenia, Dabeiba, Giraldo, Olaya y San Jerónimo.
			Recursos propios de los Municipios Caicedo, Cañasgordas, Sabanalarga, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y Uramita.
		Valor Ejecución	\$32.460.833.365
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Cañasgordas	Fuente	Asignaciones para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia.
			Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia.
			Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, de los Municipios de Anzá, Armenia, Dabeiba, Giraldo, Olaya y San Jerónimo.
			Recursos propios de los Municipios Caicedo, Cañasgordas, Sabanalarga, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y Uramita.
		Valor Interventoría	1.205.177.835
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Abriaquí, Anzá, Armenia, Bunticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y Uramita.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto No. 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5º. Comunicar el presente Acto Administrativo al municipio de Cañasgordas en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050089.



MBALLESTASM

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 2021003050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto No. 1821 de 2020, el Municipio de Cañasgordas deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYRÍA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	<i>Erika Ibañez</i>	20-12-21
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	S.O.C.	20-12-21
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>Dubal Papamija</i>	20-12-21
Revisó	Ángela María Rendón Mesa - Profesional Gestión de Proyectos SGR, Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA	<i>Ángela Rendón</i>	20-12-21
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana</i>	20-12-21
Revisó y aprobó	Luis Roberto Durán Duque- Director de Planeación Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA	<i>Luis Roberto Durán</i>	20-12-21
Revisó y aprobó	María Fanery Sucerquia - Gerente Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA	<i>María Fanery</i>	20-12-21
Revisó y aprobó	Juan David Blanco Tenorio- Subsecretario de Planeación SIF	<i>J. D. B. T.</i>	20-12-21
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	<i>Mónica Quiroz</i>	20-12-21
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Administrativa de planeación departamental	<i>Claudia García</i>	21-12-21
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico, Dirección de Asesoría Legal y de Contro.	<i>C. E. C.</i>	21/12/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Ospina</i>	21-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
